



RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 218-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de agosto de 2021

VISTO:

El, Oficio N° 817-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 31 de agosto de 2021, Informe Legal N.° 152-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 17 de agosto de 2021, Oficio N° 729-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 12 de agosto de 2021, Oficio N° 61-2021-UNIFSLB/VPA/URAA de fecha 11 de agosto de 2021, Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2020-UNIFSLB/CO de fecha 15 de mayo de 2020, y el Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 31 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, de conformidad al artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la*





RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 218-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de agosto de 2021

materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. **Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo** (Subrayado nuestro);

Que, asimismo, bajo el contexto legal del artículo 11° del Reglamento de Matrícula de los Alumnos de Pregrado de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 228-2016-UNIFSL-B-CO/P establece: *La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.* **Si de desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo** (Subrayado nuestro);

Que, al amparo de los citados artículos, se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2020-UNIFSLB/CO de fecha 15 de mayo de 2021, que resuelve separar de manera temporal al alumno Uwite Samaren Jhonatan de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por un lapso de un año, por haber desaprobado en tres oportunidades el curso de Dibujo de Ingeniería I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, con fecha 06 de abril de 2021, el alumno Uwite Samaren Jhonatan, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, solicita iniciar sus estudios en el Semestre Académico 2021-I del presente año; y con Carta N° 62-2021-UNIFSLB/CO/VPA se declara procedente lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 61-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 11 de agosto de 2021, la Unidad de Registros y Archivos Académicos de la Universidad, informa que el alumno Uwite Samaren Jhonatan, a desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, por lo que solicita el retiro definitivo del estudiante de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, estando a los actuados, el Vicepresidente Académico de la Universidad con Oficio N° 729-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 12 de agosto de 2021, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, solicita opinan legal a fin de determinar si es procedente o no el retiro definitivo del alumno Uwite Samaren Jhonatan, por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 17 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que es procedente el retiro definitivo del alumno Uwite Samaren Jhonatan, por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, con Oficio N° 817-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 31 de agosto de 2021, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, solicita que mediante acto resolutivo se apruebe el retiro definitivo del estudiante Uwite Samaren Jhonatan de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I en el semestre Académico 2021-I;



RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 218-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de agosto de 2021

Que, estando a la Ley N° 30220, Reglamento de Matrícula de los Alumnos de Pregrado, al visto bueno de la Vicepresidencia Académica como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir acto resolutorio aprobando el retiro definitivo del alumno Uwite Samaren Jhonatan, por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 31 de agosto del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad se acordó: **APROBAR** retiro definitivo del estudiante Uwite Samaren Jhonatan de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I en el semestre Académico 2021-I; por lo que es necesario emitir el presente acto resolutorio;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el retiro definitivo del estudiante Uwite Samaren Jhonatan de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Dibujo de Ingeniería I en el semestre Académico 2021-I.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193